



SEGUNDA SALA REGIONAL HIDALGO MÉXICO

[REDACTED], S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: [REDACTED] 14-11-02-8-ST

MAGISTRADO INSTRUCTOR: RUBÉN ÁNGELES ENRÍQUEZ

Tlalnepantla, Estado de México a veinte de noviembre de dos mil catorce.- El M. en D. **RUBÉN ÁNGELES ENRÍQUEZ**, Magistrado Instructor de la Segunda Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ante la presencia del Secretario de Acuerdos **JOSÉ ENRIQUE GÓMEZ VILLALVA**, quien actúa y da fe; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50, 52, 58-1, 58-2, 58-12 y 58-13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, vigente a partir del siete de agosto de dos mil once, 31, 32 y 38, fracción XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, procede a dictar sentencia dentro del juicio **5291/14-11-02-8-ST**, en los siguientes términos:

RESULTANDOS

1. Por escrito presentado en la Oficialía de Partes Común a las Salas Regionales Hidalgo México, el uno de octubre de dos mil catorce, [REDACTED] en representación legal de [REDACTED] compareció a demandar la nulidad de las siguientes resoluciones: a) las determinaciones de omisiones de pago en materia de aportaciones patronales y/o amortizaciones por créditos para vivienda al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, contenidas en los oficios 152102C5015862100, 152103C5015862100, 152096C5015862100,

y 06/2010, emitidas por la Subgerente de Recaudación Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en el Estado de México, a través de las cuales se determinaron créditos fiscales a cargo de la actora, en cantidad de \$44,801.52 (cuarenta y cuatro mil ochocientos un pesos 52/100), \$66,580.96 (sesenta y seis mil quinientos ochenta pesos 96/00), \$72,709.54 (setenta y dos mil setecientos nueve pesos 54/100) y \$2,502.55 (dos mil quinientos dos pesos 55/100), respectivamente, por concepto de omisión de aportaciones patronales y amortizaciones por créditos para la vivienda al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y b) los créditos fiscales 152111C5015862100, 152112C5015862100, 152113C5015862100, 152114C5015862100, 150115C5015862100, 091126C5015862100, 150121C5015862100 y 091125C5015862100, correspondientes a los períodos 01/2011, 02/2011, 03/2011, 04/2011, 05/2011, 06/2012, 01/2012 y 05/2012, supuestamente emitidos por la Subgerente de Recaudación Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en el Estado de México, mismos que manifestó desconocer en términos del artículo 16, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

2. Mediante acuerdo de uno de octubre de dos mil catorce, se admitió a trámite la demanda de nulidad en contra de los actos descritos en el punto que antecede; asimismo, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que formulara su contestación a la demanda dentro del término de ley.

3. Por oficio presentado en la Oficialía de Partes Común de las Salas Regionales Hidalgo México de este tribunal, el tres de noviembre de dos mil catorce, la autoridad demandada formuló su contestación a la demanda en el presente juicio de nulidad.



SEGUNDA SALA REGIONAL HIDALGO MÉXICO

EXPEDIENTE: 14-11-02-8-ST

Página: 31

Semanario Judicial de la Federación, novena época, tomo VII, de febrero mil novecientos noventa y ocho, página 547, que a la letra establece:

“SENTENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE DIVERSAS CAUSALES DE ILEGALIDAD QUE PUDIERAN PRODUCIR EL MISMO EFECTO.- De la interpretación del artículo 237, primero y segundo párrafos, del Código Fiscal de la Federación vigente, se advierte que consignan el principio de congruencia tocante a que la responsable debe ocuparse de todos y cada uno de los puntos controvertidos, pero el principio sufre una excepción cuando en el caso se alegan diversas causales de ilegalidad del acto administrativo fiscal que van al fondo de la cuestión planteada y no a vicios formales o de procedimiento, porque al declarar fundada una causal de nulidad que trajo como consecuencia la invalidez lisa y llana del acto combatido, resulta ocioso exigir el estudio de los demás conceptos de anulación que atañen al fondo del negocio, pues cualquiera que fuere su análisis de los repetidos motivos de ilegalidad iría en contra de la práctica de la impartición de justicia que debe ser, en términos del artículo 17 constitucional, pronta, completa e imparcial. Por otra parte, el decretar la nulidad lisa y llana del acto fiscal combatido no produce un estado de indefensión, pues en el caso de que la demandante interponga recurso de revisión fiscal, aunque la responsable sólo haya examinado una causal de ilegalidad por considerarla fundada y suficiente, una vez interpuesta la revocación fiscal o medio de impugnación que pueda hacer valer la autoridad demandada, el Tribunal Colegiado de Circuito a quien corresponda conocer del mismo, de estimar fundados los agravios opuestos y pronunciarse en el sentido de revocar la resolución de la Sala, lógica y jurídicamente tendría que ordenar a ésta que llevara a cabo el análisis de los conceptos de anulación cuyo estudio omitió. Además, el orden lógico del análisis de los conceptos de nulidad estriba en que, primero, deberán analizarse los motivos de ilegalidad que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana de la resolución y si alguna resultó fundada, es suficiente para declarar la nulidad aludida, sin que sea necesario estudiar los siguientes motivos de invalidez, pues por su naturaleza, en términos del artículo 238, del Código Fiscal de la Federación, produce la nulidad citada y excluye el estudio de las restantes.”

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, fracciones II y IV, 52, fracción II, 58-1, 58-2 y 58-13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I. Resultó procedente el presente juicio de nulidad, tramitado en la vía sumaria tradicional, donde;

II. La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción, en consecuencia;

III. Se declara la nulidad lisa y llana de los créditos fiscales 152111C5015862100, 152112C5015862100, 152113C5015862100, 152114C5015862100, 150115C5015862100, 091126C5015862100, 150121C5015862100, y 091125C5015862100, correspondientes a los periodos 01/2011, 02/2011, 03/2011, 04/2011, 05/2011, 06/2012, 01/2012 y 05/2012, supuestamente emitidos por la Subgerente de Recaudación Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en el Estado de México, por los motivos y consideraciones vertidos en el considerando segundo de dicho fallo.

IV. Se declara la nulidad lisa y llana de las determinaciones de omisiones de pago en materia de aportaciones patronales y/o amortizaciones por créditos para vivienda al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, contenidas en los oficios 152102C5015862100, 152103C5015862100, 152096C5015862100, 15MAS201006428035, correspondientes a los periodos 02/2010, 03/2010, 06/2009 y 06/2010, emitidas por la Subgerente de Recaudación Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en el Estado de México, a través de las cuales se determinaron créditos fiscales a cargo de la actora, en cantidad de \$44,801.52 (cuarenta y cuatro mil ochocientos un

